PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

ALCANCE

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de junio de 2017	6a. época	5506

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
OFICINA DE LA GUBERNATURA
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal.
……Pág. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.
……Pág. 3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Decreto por el que se crea y regula el Consejo Estatal para Coadyuvar en el Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
……Pág. 6

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
……Pág. 11

CONSEJERÍA JURÍDICA
Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, dictado por el M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y, oficio presentatorio del Juicio Electoral promovido por el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
……Pág. 24

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
……Pág. 27

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 13, FRACCIONES II Y III, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Local, el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado. La importancia de este derecho para los gobernados radica en que es fundamental para el ejercicio de diversos derechos que otorga nuestra Carta Magna.

En tal virtud, y derivado de múltiples reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley de Transparencia establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, el 19 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, Segunda Sección, el “Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado”, mismo que tiene como objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Ahora bien, el 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado” en el que, entre otras cosas, se cambió la denominación de la Unidad Administrativa denominada Dirección General Administrativa como Unidad de Enlace Financiero Administrativo.

Así mismo, el pasado 07 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5501, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado”, el cual tuvo como objeto principal reducir su estructura orgánica y así lograr el cumplimiento de las tareas asignadas a la Oficina de la Gubernatura con un menor gasto operativo, lo que es resultado de una racionalización de recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone; en ese sentido, se suprimió la Unidad Administrativa denominada Coordinación General de Asesores, reasignando sus atribuciones a la Dirección General de Análisis y Seguimiento, o bien a la Unidad Administrativa que conforme a dicho Decreto u otra normativa resultara competente, según corresponda, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Sexta Transitoria del multicitado Decreto.

En tal virtud, dado que la fracción I del artículo 1 del Acuerdo que se reforma señalaba que la Coordinación General de Asesores que se ha suprimido de la estructura orgánica de la Oficina de la Gubernatura del Estado, era la encargada y, por lo tanto, titular de la Unidad de Transparencia de la referida oficina; en tanto que la fracción II del artículo 2 establece que el Coordinador del Comité de Transparencia era la persona titular de la Dirección General Administrativa, misma que actualmente es la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, motivos por los cuales se considera necesario realizar una reforma al Acuerdo que nos ocupa y así lograr una armonización que refleje la actual estructura a que alude el citado Reglamento Interior.

De acuerdo a lo anterior, con la presente reforma se precisa que el encargado y titular de la Unidad de Transparencia ahora será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico, en tanto que el Coordinador del Comité de Transparencia será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Finalmente, es importante señalar que el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1, así como la fracción II del artículo 2, ambos del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 1. …

I. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Oficina de la Gubernatura, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, colonia Centro, Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000, con un horario de atención de las 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 3292330, y

II. …

Artículo 2. …

I. ….

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura;

III. a la V. …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Oficina de la Gubernatura del Estado, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 16 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad Federativa la función notarial se encuentra regida por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada el 03 de agosto de 1983, y en ella se determina en su artículo 1º que:

El ejercicio del Notariado en el Estado de Morelos, es una función de orden público, que corresponde al Estado, quien la ejercita por medio de profesionales del Derecho, que obtengan la patente de Notarios Públicos, de esta Ley. Para tal efecto el Ejecutivo expedirá las patentes respectivas en los términos de la presente Ley.

Al mismo tiempo, la Ley determina en su artículo 9 que el Notario es el profesional del Derecho encargado de la función pública notarial, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y los testimonios correspondientes. En su función, está comprendida la autenticación de hechos.

Resulta entonces evidente la importancia que reviste la función notarial, dada la finalidad que conlleva de asegurar el respeto a la legalidad en la manifestación de la voluntad de las partes y en la autenticación de los hechos que requieren de ser pasados ante la fe pública de la que están investidos los notarios.

Al respecto, Eduardo García Villegas señala que "…la constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos sociales, constituyen los elementos embrionarios donde ha de buscarse el origen mismo de la función notarial. Por tanto, al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su ser; por una parte, comprobar la realidad de los hechos y, por la otra, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en un documento característico e irreductible." Y continúa señalando:

"… La presencia y la actuación de los Notarios en la sociedad, no solo históricamente, sino cotidianamente, tienen una enorme relevancia. La función notarial no es equiparable a la del juez ni a la del abogado, pero participa de modo efectivo en la realización de los derechos fundamentales, con especial énfasis en los que cuentan con menores recursos. La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente. La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública. … corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley."[1]

[1] En: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf

Derivado de lo anterior, es necesario que de manera continua se lleve a cabo la actualización de la normas reglamentarias que rigen la actuación de los notarios, prueba de ello son las recientes reformas llevadas a cabo mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5495 Alcance, de 10 de mayo de 2017, con el objeto, por un lado, de fortalecer la función notarial, y por otro hacer más eficaz la actividad de vigilancia y supervisión que la Secretaría de Gobierno tiene encomendadas por Ley en materia notarial.

Y precisamente, para que la Secretaría de Gobierno pudiera asegurarse del cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado que específicamente en su artículo 28, fracción IV, impone a los Notarios la obligación de rendir un informe mensual de sus actividades a la Secretaría de Gobierno; una de las finalidades de la mencionada reforma reglamentaria fue adicionar en el Reglamento de referencia un artículo 32 Bis que desglosara los elementos mínimos que debía contener el informe mensual respectivo.

Sin embargo, cabe señalar que fue recibida en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, una petición signada por la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C., a fin de que se reconsidere la redacción del artículo 32 Bis del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicado el día 10 de mayo de 2017, con la finalidad de poder dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en el sentido de guardar secrecía sobre los actos otorgados ante la fe de los Notarios; adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, formulan el compromiso de rendir informes mensuales a la Secretaría de Hacienda del Estado por el pago de contribuciones.

Para la debida atención de tal planteamiento, se realizó un análisis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, encontrando que conforme a su artículo 52, fracción II, inciso a), los Sujetos Obligados, en el caso específico, el Poder Ejecutivo, deberá poner a disposición del público y actualizar la información relativa a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, número de patente notarial, datos de contacto, los informes mensuales rendidos, servicios que ofrecen, costo, convenios de suplencia y asociación que hayan celebrado, índices de protocolo, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente, inspecciones y las sanciones que se les hubieran aplicado.

En mérito de lo anterior, se considera que la información que tiene el carácter de pública y que, en consecuencia, debe estar disponible a la ciudadanía en general, se encuentra debidamente desglosada por la Ley de la materia; de manera que aquella que no está detallada en dicho ordenamiento, cuando sea sensible, bien podría ser sujeta al resguardo correspondiente que pretende el Colegio señalado, sobre todo si se considera la relevancia que debe darse a los datos personales, ya sea que se encuentren en posesión de entidades públicas, o bien, de particulares.

En esa tesitura, a fin de favorecer la solicitud del Colegio en cita, este instrumento determina la derogación del artículo 32 Bis del Reglamento materia de la presente reforma, haciendo la aclaración que de ninguna manera la eliminación de los elementos que contenía el informe mensual legal que deben rendir los Notarios, significa la supresión de la obligación de rendirlo, pues como se ha mencionado la misma emana de la propia Ley, conforme a su artículo 28, fracción IV; siendo que únicamente se prescinde de su contenido a fin de no dar lugar a que pudiera llegar a vulnerarse la confidencialidad que es deseable entre los Notarios y las personas que acuden a solicitar sus servicios.

Cabe resaltar que con la derogación del precepto normativo de referencia, de ninguna forma podría llevarse a cabo un acto de aplicación a ningún Notario y mucho menos a un particular, por parte de alguna autoridad, dado que el contenido del artículo 32 Bis deja de existir en el orden jurídico.

Al respecto, debe tenerse presente que derogar una norma, conforme al Diccionario de Términos Parlamentarios contenido en el Sistema de Información Legislativa que lleva la Secretaría de Gobernación de la Federación, es el “Acto por el cual una autoridad competente declara nula, sin validez o revocada parte de una ley o un decreto. Se trata de una anulación parcial; en la práctica mexicana se usa este término también para aludir a la revocación total de una ley lo que, técnicamente, es una abrogación.”[2]

En ese sentido, se aprecia de la definición que sobre la palabra derogar nos proporciona la doctrina en materia de técnica legislativa, que la consecuencia de dicha modalidad de reforma es dejar sin validez o revocarla parte (precepto) de la ley o de un decreto, que es motivo de la derogación; de manera que con motivo del presente Decreto, no se realizará acto de aplicación alguno de lo que fue el artículo 32 Bis del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Además de la modificación antes señalada, con el presente Decreto también se ha estimado necesario efectuar la adecuación a otras disposiciones normativas, dado que los ordenamientos deben irse modificando no exclusivamente conforme al paso del tiempo sino sobre todo en la medida en que cambia la necesidad o aspecto que ha de regularse, debido a que la dinámica social hace imperativo adecuar los ordenamientos jurídicos a fin de darle a su texto coherencia, sistematicidad e integralidad.

[2]Fecha de Consulta: 20 de junio de 2016. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=71

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente instrumento se encuentra vinculada al Eje Rector número 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, que señala como objetivo estratégico el 1.1. consistente en garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan el artículo 27 Quáter y el artículo 32 Bis; ambos del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27 QUÁTER.- Derogado.

Artículo 32 BIS.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Los Notarios Públicos en el estado de Morelos, además de cumplir en tiempo y forma con los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, deberán cumplir con otros informes que conforme a la normativa aplicable deban realizar ante las autoridades fiscales competentes, sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 20 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 Y 17DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente es evidente que en nuestro país ha sido un tenaz promotor del multilateralismo; ya que México se convirtió en uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al firmar la “Carta de las Naciones Unidas” el 26 de junio de 1945, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 05 de octubre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año.[1]

La Carta de las Naciones Unidas expresa como uno de sus propósitos fundamentales "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.[2]

En razón de lo anterior, se puede observar que la Organización de las Naciones Unidas,desde su fundación, ha sido promotora del desarrollo social en el ámbito internacional. Esta característica fue la pauta idónea para el establecimiento de múltiples mecanismos de cooperación internacional, así como la progresiva construcción del principio del desarrollo sostenible durante los últimos años del siglo pasado.

En 1984 se reunió por primera vez la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, creada por la Asamblea General de la ONU con el propósito fundamental de generar una perspectiva mundial de desarrollo con vistas al año 2000. Fruto del trabajo de esta Comisión fue el informe denominado “Our Common Future” (Nuestro Futuro Común por sus siglas en español), en el cual la Comisión esbozó que la humanidad tiene la capacidad para lograr un desarrollo sostenible, al que definió como “aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”,[3] estableciendo así el concepto de Desarrollo Sostenible como principio rector del desarrollo social de la humanidad.

En ese sentido, en septiembre del 2000, después múltiples conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en su Sede en Nueva York, se aprobó la Declaración del Milenio, que comprometía a los países miembros a una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y establece una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, implementando ocho metas a cumplir en un plazo de quince años,[4] a saber:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
2. Lograr la enseñanza primaria universal;
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;
4. Reducir la mortalidad infantil;
5. Mejorar la salud materna;
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Posteriormente, del 25 al 27 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, en la que los 194 países miembros de la Asamblea General de la ONU adoptaron por consenso unánime la resolución A/RES/70/1 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”; documento en el que no solo se renueva el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sino que se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La resolución en comento señala 17 Objetivos que se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadiendo temas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades; mismos que se enlistan a continuación:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos;

[1]Diario Oficial de la Federación Núm. 39, Tomo CLII, del 17 de octubre de 1945, Disponible en:http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=1&seccion=SEGUNDA&edicion=194400&ed=MATUTINO&fecha=17/10/1945

[2] Carta de las Naciones Unidas.Fecha de consulta: 09 de mayo de 2017. Disponibleen:http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html

[3] Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future" ComisiónMundial sobre MedioAmbiente y Desarrollo. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1987, consultado por última vez el 09/05/2017 en:http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf

[4]Objetivos de Desarrollo del Milenio, consultado por última vez el 09/05/2017 en:http://www.un.org/es/millenniumgoals/bkgd.shtml

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;

10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos;

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;

13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;

14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad;

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y

17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.[5]

Debe mencionarse que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que exige fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Por ello, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, expedido por el Presidente de la República.

Es así que, dada la amplitud de la naturaleza de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo estima necesario sumarse al compromiso asumido por México en la implementación de mecanismos específicos que impulsen en forma armónica y efectiva el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; esto, a través del Consejo Estatal que se crea por virtud del presente Decreto, el cual tendrá como finalidad principal coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es facultad del que suscribe constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías o dependencias; fundamento que sirve de sustento a la emisión del presente Decreto.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición de este Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080 segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos generales y ejes transversales en materias económica, social, política, ecológica e institucional del estado; del cual se destacan los Ejes Rectores números 1, 2 y 4denominados “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA” y “MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE”, respectivamente, mismos que contemplan como objetivos y líneas de acción: reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población mediante el establecimiento de programas de combate de la pobreza de manera coordinada con la Federación y los municipios; brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos; garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas a través de la creación de mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento respectivo; apoyar al desarrollo sostenible en el Estado; y mejorar los mecanismos de participación de la ciudadanía para el desarrollo sustentable estableciendo y firmando acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto crear el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un órgano colegiado de carácter permanente, quefacilite la vinculación del Poder Ejecutivo Estatal con los gobiernos municipales, la sociedad civil y el sector privado, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

[5] Naciones Unidas, Asamblea General. Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1

Artículo 2. El Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tiene como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así mismo, informará sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores respectivos.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Agenda 2030, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

II. Consejo Estatal, al Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

III. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y

IV. Decreto, al presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 4. El Consejo Estatal está integrado de la siguiente manera:

I. Por las personas titulares de:

a) El Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de quien designe al efecto, en su calidad de presidente;

b) La Oficina de la Gubernatura del Estado;

c) La Secretaría de Gobierno;

d) La Secretaría de Hacienda;

e) La Secretaría de la Contraloría;

f) La Secretaría de Cultura;

g) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

h) La Secretaría de Desarrollo Social;

i) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

j) La Secretaría de Economía;

k) La Secretaría de Educación;

l) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

m) La Secretaría de Movilidad y Transporte;

n) La Secretaría de Obras Públicas;

o) La Secretaría de Salud;

p) La Secretaría del Trabajo;

q) La Secretaría de Turismo;

r) La Secretaría de Administración;

s) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

t) La Fiscalía General del Estado

u) La Comisión Estatal del Agua;

v) La Comisión Estatal de Evaluación;

w) La presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y

x) La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

II. Por un representante de:

a) El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, designada por el propio Consejo, y

b) El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, designada por el propio Consejo.

La intervención de la Coordinación Estatal Morelos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las sesiones del Consejo Estatal será en calidad de invitado permanente.

El Consejo Estatal contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por el presidente.

Artículo 5. Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General en el caso de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias y el nivel inmediato inferior para el resto de las unidades administrativas, enlistadas en la fracción I del artículo anterior, para que lo represente en las sesiones del Consejo Estatal, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante del Consejo Estatal es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. También tendrá naturaleza honorífica la participación de la sociedad civil y el sector privado.

Según la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, representantes del sector privado, de la sociedad civil, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los invitados en las sesiones del Consejo tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Estatal podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:

I. Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;

II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;

III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;

IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;

V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel estatal, de los objetivos de la Agenda 2030;

VI. Generar estrategias de comunicación entre los municipios del Estado, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;

VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional y, en su caso, con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Estatal;

VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;

IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en Morelos, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;

X. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y municipales respectivas;

XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;

XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado de Morelos para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;

XIII. Aprobar su Programa Anual de Actividades y, en su caso, emitir sus lineamientos de operación, y

XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 7. Corresponde al presidente:

I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

II. Convocar, por conducto del secretario ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal;

III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;

IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y moderar los debates de los asuntos a tratar;

V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;

VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;

VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Estatal;

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal, y

IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde al secretario ejecutivo:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, previo acuerdo con el presidente;

II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Estatal para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal;

III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Estatal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Estatal;

IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Estatal;

V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y recabar la firma de los asistentes;

VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;

VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;

IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal, previa instrucción del presidente;

X. Formular y someter a la opinión del Consejo Estatal, y previo acuerdo con el presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.

XI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal;

XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;

XIII. Enviar a la Dependencia competente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal, y

XIV. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o el Consejo Estatal.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer al presidente, por conducto del secretario ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Decreto;

III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;

IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal a las que asistan;

VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal, y

IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 10. El Consejo sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta del secretario ejecutivo o de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal, siempre que se cuente con la aprobación del presidente.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario ejecutivo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Estatal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal se realizarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 13. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;

II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;

III. El carácter de permanentes o transitorios, y

IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Consejo Estatal, a propuesta del presidente.

Artículo 15. Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinados por el Consejo Estatal.

Artículo 16. Todos los integrantes del Consejo Estatal o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario ejecutivo, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el presidente, como el coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

Artículo 18. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 19. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Decreto para las del propio Consejo Estatal, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Las situaciones no previstas en este Decreto serán resueltas por el propio Consejo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el presidente del Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible designará a las personas representantes de la sociedad civil y del sector privado.

TERCERA. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberá celebrar su sesión de instalación.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES II Y III, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que cuando habían transcurrido dos años de este gobierno a mi cargo, se estimó necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles eran las áreas de oportunidad que debían aprovecharse y los casos en que era necesario realizar cambios para mejorar.

Producto de ello, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”; instrumento que tiene como objeto primordial establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone, para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del aludido Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de la comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las unidades administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que a ellas les resultan sustantivas.

Ahora bien, prueba de los esfuerzos de adelgazamiento de las estructuras gubernativas que se procuran al interior del Poder Ejecutivo es el “DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, de 08 de diciembre de 2015; instrumento que surge a partir de una iniciativa presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado y en el cual se proponen adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

Abona lo anterior en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligan las condiciones económicas de nuestro país, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; con lo cual se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites, con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, en algunos casos, habían de convertirse en unidades de menor nivel.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, algunas Direcciones Generales Jurídicas deben transformarse en una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que estará integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividades análogas, exclusivamente de índole jurídico.

En consecuencia, es pertinente otorgar una nueva estructura funcional, que permita a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por virtud de la referida Ley Orgánica, con el firme propósito de que su organización y administración se rija en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial ajustarse al ya referido instrumento de austeridad.

Por lo anterior, previa revisión pormenorizada de la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo resulta pertinente suprimir de ella a la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral y a la Dirección General de Políticas Laborales, redistribuyendo las funciones y atribuciones de las mismas entre la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos y la Dirección General de Conciliación. Al respecto, se manifiesta que se tomaron las previsiones necesarias a efecto de aclarar el sentido de diversas referencias que se hayan hecho en otros ordenamientos jurídicos a las unidades administrativas que cambian de denominación o son suprimidas por virtud del presente instrumento; esto, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica y evitar posibles conflictos derivados de los presentes cambios organizacionales al interior de la Secretaría del Trabajo.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

VI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

VII. Procuraduría, a la Unidad Administrativa denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

VIII. Procurador Estatal, a la persona titular de la Procuraduría;

IX. Programa de Apoyo al Empleo, a la política activa de empleo que otorga apoyos y propicia condiciones favorables para la capacitación de beneficiarios, en función de los requerimientos del mercado laboral;

X. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XI. Secretaría, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XIV. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 19 de este Reglamento;

XV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y

XVI. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Oficina del Secretario;
II. La Dirección General de Conciliación;
III. La Dirección General de Inspección del Trabajo;
IV. La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
V. La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos;
VI. La Secretaría Técnica;
VII. La UEJ, y
VIII. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario la Secretaría Técnica, la UEJ y la UEFA.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la oficina del Secretario las siguientes Unidades Administrativas y órganos desconcentrados:

I. La Dirección General de Conciliación;
II. La Dirección General de Inspección del Trabajo;
III. La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
IV. La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos;
V. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y
VI. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

La adscripción de los órganos desconcentrados a que se refieren las anteriores fracciones V y VI, únicamente será para efectos administrativos.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

I. Coordinar, planear y resolver los asuntos de competencia de la Secretaría;
II. Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la implementación de acciones para la transición y adopción de reformas en la materia, específicamente las realizadas mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral;
III. Promover programas en materia de previsión y seguridad social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias en la Entidad;
IV. Aprobar la contratación de servicios externos para la elaboración de programas, proyectos y demás que se requieran en las materias de su competencia, de conformidad con la normativa y la suficiencia presupuestal respectiva;
V. Autorizar de acuerdo con la metodología que determine la Secretaría de Administración, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, así como elaborar y, en su caso, disponer su publicación;
VI. Aprobar programas que promuevan la impartición de cursos de competitividad y productividad en el Estado, así como realizar acciones y proponer políticas tendientes a apoyar su incremento;
VII. Promover y procurar la capacitación para el trabajo y el otorgamiento de servicios educativos que sean de su competencia, a fin de permitir a cada individuo en el Estado que estudie y se capacite en las áreas de su talento natural para ser más competitivos;
VIII. Coadyuvar con organismos productivos para realizar gestiones y trámites ante las instancias competentes que certifiquen los procesos y actividades relacionadas con la calidad y la eficiencia;
IX. Planear investigaciones para identificar a las empresas nacionales e internacionales más competitivas, con empleos bien remunerados, con el fin de difundir los modelos que contribuyan a la elevación real de los niveles de bienestar en el Estado;
X. Implementar programas de competitividad y productividad en el Estado, y asesorar a las empresas a fin de lograr el rendimiento de sus recursos disponibles, tales como humanos, financieros, materiales, entre otros;
XI. Establecer evaluaciones, en términos comparativos, en materia de competitividad y productividad efectuada a los organismos productivos, que permitan su ubicación dentro del nivel real que ocupan otras organizaciones a nivel estatal, nacional e internacional;

XII. Instrumentar y coordinar mecanismos que permitan que las acciones de la Secretaría se vinculen con las generadas por organismos o instituciones a nivel nacional e internacional y asociaciones que apoyen económicamente el desarrollo empresarial en temas de competitividad, productividad y empleo;

XIII. Implementar condiciones laborales tendientes a garantizar la estabilidad y el crecimiento de la actividad comercial de los organismos productivos de nueva creación, así como de los que actualmente operan, que generan oportunidades reales de inversión y fomento al empleo en el Estado;

XIV. Coordinar proyectos de asistencia técnica que permitan a las organizaciones y grupos empresariales, mejorar sus productos, procesos y desarrollar estrategias competitivas y productivas vinculándose con el sector educativo;

XV. Implementar programas de capacitación para que las empresas amplíen las oportunidades de los trabajadores, generando su desarrollo integral como persona y trabajador;

XVI. Propiciar e incrementar la competitividad y productividad del Estado, a través de programas de investigación y asesoramiento a empresas que identifiquen el aprovechamiento y rendimiento del talento humano;

XVII. Dirigir acciones para propiciar la integración de cadenas productivas en el Estado con el fin de eficientar sus procesos productivos;

XVIII. Coordinar la operación de los programas para el mejoramiento de la calidad y la productividad de las empresas;

XIX. Proponer políticas de productividad para su aplicación en los distintos sectores de la producción que propicien el incremento de la calidad en materia laboral en el Estado;

XX. Aprobar investigaciones y su desarrollo para implementar programas, métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo en el Estado;

XXI. Coordinar las investigaciones que muestren el comportamiento y tendencias de los sectores productivos en el Estado, con el fin de difundir los resultados hacia los organismos productivos para que éstos adopten las medidas que estimen necesarias y que contribuyan a su mejora;

XXII. Establecer políticas públicas para personas con discapacidad, a fin de propiciar su integración en el ámbito laboral, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XXIII. Atender las necesidades más apremiantes en materia de productividad en el Estado, a fin de que, en coordinación con instituciones públicas y privadas y en el ámbito de su competencia, se impartan cursos, diplomados y conferencias en la materia, que propicien su incremento en las micro, pequeñas y medianas empresas;

XXIV. Designar al personal de la Secretaría que, conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de gestión de calidad;

XXVI. Diseñar políticas públicas que, en el ámbito de su competencia, permitan la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Estado, y

XXVII. Implementar políticas públicas en materia de productividad, empleo decente, seguridad e higiene y prevención de conflictos laborales.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que será publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. Formular y operar, en su caso, los Programas de Inversión Pública y de coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Secretario;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXX. Coordinarse, entre sí, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXI. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XXXII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXV. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN

Artículo 10. A la persona titular de la Dirección General de Conciliación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover el equilibrio de los factores de la producción, mediante el diálogo y la concertación de las partes interesadas, a través del servicio público de conciliación;

II. Proponer a las partes interesadas, medios alternativos para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicios, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el conciliador que intervino, así como negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de conciliación, en caso de advertir alguna simulación entre las partes interesadas, previa acta circunstanciada que se levante, o bien, darlo por concluido cuando alguno de los participantes lo solicite;

III. Implementar medidas de previsión social en los centros de trabajo del Estado;

IV. Promover acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social, cultural, económica y humana de los trabajadores morelenses;

V. Presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, cuando del ejercicio de su función advierta la comisión de algún delito;

VI. Mantener el buen orden y respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias en las que participe;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, cuando se lo soliciten, en materia de conciliación, en las ramas o actividades de jurisdicción y competencia local;

VIII. Participar y coordinarse con la autoridad laboral federal para el eficaz desempeño de la política de conciliación en el Estado;

IX. Poner a disposición de las autoridades del Poder Ejecutivo Federal competentes para aplicar la Ley Federal del Trabajo, la información que soliciten para cumplir con sus funciones;

X. Vigilar y supervisar, de conformidad con la normativa y en apego a los lineamientos establecidos por el Secretario, el cumplimiento de las disposiciones que prohíban la discriminación laboral en la Entidad;

XI. Promover la solución de los conflictos laborales, en los casos especiales que determine el Secretario a través de la conciliación, citando a los factores de producción que deban intervenir, con la finalidad de mantener una estabilidad en la política laboral;

XII. Llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la implementación, difusión y cumplimiento de los medios alternativos de solución de conflictos, en los casos en que por su naturaleza sean inherentes a la Secretaría; rigiéndose en todo momento por las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Verificar la existencia de las condiciones para el funcionamiento de la política en materia laboral, de conciliación y previsión social;

XIV. Verificar la adecuada atención, procuración y administración de la justicia laboral en el Estado, en coordinación con la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con la normativa aplicable y proponer la implementación y adecuación de medios alternativos de solución de controversias y su impulso;

XV. Promover la homologación de criterios jurídicos en la impartición de la justicia laboral en el Estado, llevando a cabo los mecanismos adecuados para ello;

XVI. Llevar a cabo la difusión de criterios jurídicos en materia de justicia laboral, enfocada hacia los usuarios, tales como la población en general, especialistas jurídicos en la materia y aquellos entes gubernamentales relacionados;

XVII. Acordar con la UEJ, cualquier opinión sobre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;

XVIII. Revisar jurídicamente, en coordinación con la UEJ, las propuestas, convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos en que participe la Secretaría;

XIX. Apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las Unidades Administrativas de la Secretaría, y actuar como su órgano de consulta;

XX. Conciliar en la vía administrativa y en representación de la Secretaría, los intereses de los trabajadores, patrones y sindicatos en asuntos de trabajo, individuales y colectivos de alto nivel que determine el Secretario, y delegar esta facultad a la Unidad Administrativa o área correspondiente;

XXI. Difundir entre los sectores productivos del Estado la celebración de relaciones obrero-patronales basadas en el respeto a la dignidad de la persona y su desarrollo integral, a través del diálogo y la búsqueda de consensos;

XXII. Desarrollar el proceso de elección de los representantes obreros y patronales ante cada una de las Juntas que integran la Local de Conciliación y Arbitraje;

XXIII. Orientar y proporcionar la información que requieran los trabajadores, patrones y sindicatos;

XXIV. Colaborar en la vigilancia de acciones de inspección y orientar a la Unidad Administrativa correspondiente para asegurar que las empresas en el Estado acaten las normas de seguridad e higiene y las disposiciones obligatorias en los centros de trabajo, en cuanto a previsión social;

XXV. Coadyuvar en la coordinación a las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales, para la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y medio ambiente de trabajo en las empresas, y

XXVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la promoción y orientación para cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de seguridad e higiene, así como las de la Ley y demás disposiciones obligatorias en los centros de trabajo, en cuanto a previsión social.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o convenciones internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, a los empleadores, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas que la Ley contempla, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento y en auxilio de las autoridades federales, verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, lo que se realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral;

III. Vigilar y asesorar a los empleadores, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

IV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de su competencia, para verificar el cumplimiento de la normativa laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores del trabajo en las actas de inspección conforme lo señale el Reglamento en Materia de Inspección del Trabajo para el Estado de Morelos;

V. Dentro del ámbito de competencia local, en términos de la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a los empleadores y del cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por el Estado Mexicano;

VI. Supervisar la aplicación correcta del sistema aleatorio de selección de inspectores y empresas que habrán de inspeccionarse, excepto aquellas que requieran un grado de especialización o a solicitud de parte interesada, causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo, se considere necesaria la inspección;

VII. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y empleadores;

VIII. Certificar por medio de los inspectores locales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Local, y sus Juntas Especiales y de otras elecciones que requieran de esa formalidad;

IX. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;

X. Practicar por sí misma o a petición de las Unidades Administrativas, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y empleadores, u otras que determine el Secretario;

XI. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores locales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en el artículo 544 de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dar cuenta al Secretario para su decisión, e informar a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos a que haya lugar;

XII. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;

XIII. Intercambiar información con las Unidades Administrativas y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;

XIV. Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la UEFA, y

XV. Evaluar y medir, el desempeño en materia de inspección laboral, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normativa, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PROCURADURÍA

Artículo 12. A la persona titular de la Procuraduría le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, la multa a que refieren los artículos 530 bis y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a los trabajadores, a sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales del trabajo, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación en términos de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sean convenientes suscribir en las materias competencia de la Procuraduría, y

VIII. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar cumplimiento a los objetivos que en materia de capacitación, colocación y empleo enuncia la Ley Federal del Trabajo;

II. Coordinar, programar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo y lo dispuesto por sus Reglas de Operación que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;

III. Formalizar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, ayuntamientos, instituciones, representaciones gremiales u organizaciones federales, estatales o municipales, con el objeto de difundir las modalidades y subprogramas que oferta el Programa de Apoyo al Empleo, apegado al marco legal correspondiente, así como elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo en los diversos sectores en el Estado, en coordinación con el Secretario;

IV. Llevar a cabo diagnósticos trimestrales sobre el comportamiento del mercado del trabajo en el estado de Morelos, que apoye a las autoridades responsables de implementar políticas públicas de empleo en la toma de decisiones;

V. Elaborar y remitir los informes periódicos sobre sus actividades y avances del Programa de Apoyo al Empleo, al Secretario y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;

VI. Realizar estudios tendientes a identificar causas de desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, y proponer las alternativas de solución;

VII. Constituir, sesionar y vigilar el Comité Interno de Evaluación y el Subcomité Interno de Adquisiciones del Subprograma Fomento al Autoempleo con la asistencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y someter a su votación las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia presentadas, así como la compra de maquinaria y equipo de trabajo a que se refiere este Subprograma;

VIII. Participar en los Comités que las leyes federales o estatales le faculte o se le convoque, asesorando al Secretario sobre cualquier asunto relacionado con la integración de los mismos;

IX. Proporcionar orientación y capacitación a los buscadores de empleo, para encausarlos a los puestos de trabajo vacantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal, por medio de acciones tales como la vinculación laboral, ferias de empleo, el programa abriendo espacios, el Sistema Estatal de Empleo, talleres para buscadores de empleo, portal del empleo, asistencia telefónica, programa de empleo temporal y ayuda al sector de la juventud y grupos vulnerables, en su caso;

X. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan hechos que puedan configurar la comisión de un delito que afecte los objetivos del presupuesto destinado a la operatividad del Programa de Apoyo al Empleo en coordinación con la UEJ;

XI. Informar al Secretario acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implementen en el Estado con recursos federales, que deban hacerse del conocimiento de la Secretaría;

XII. Someter a consideración del Secretario, los programas y acciones en materia de educación, capacitación y vinculación para el empleo, y una vez aprobados ejecutarlos;

XIII. Ejecutar las políticas y líneas de acción de programas de trabajo para ampliar las oportunidades de empleo y capacitación, en observancia al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

XIV. Ejecutar las políticas y programas que permitan ampliar las oportunidades de empleo, capacitación y oferta de trabajo hacia los sectores productivos solicitantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal;

XV. De conformidad con lo dispuesto por el Programa de Apoyo al Empleo y los lineamientos que establezca el Secretario y la normativa, procurar la integración laboral de las personas internas en los centros de reinserción social, y

XVI. De conformidad con el Programa de Apoyo al Empleo y los lineamientos que establezca el Secretario, vincular a los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad.

La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos conducirá además sus actividades de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establezcan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo que cada año expide el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Coadyuvar en la implementación de acciones para la transición y adopción de reformas en la materia, específicamente las realizadas mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, realizando los actos jurídicos y administrativos que sean encomendados por el Secretario, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Resguardar e integrar la documentación e información correspondiente al Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal en materia de Laudos, previsto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que corresponde a la Secretaría;

III. Captar, clasificar, coordinar, organizar y reguardar el registro y la correspondencia de los asuntos de su competencia; así como su distribución a las Unidades Administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;

IV. Asesorar al Secretario en la coordinación de la planeación integral y análisis de las áreas de oportunidad planteadas por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Planear y determinar propuestas de mejora en la interacción de la Secretaría con otras áreas de la Administración Pública, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad;

VI. Informar de inmediato al Secretario de los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que éste establezca;

VII. Acordar con el Secretario y las personas Titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Secretario a las Unidades Administrativas, sin perjuicio de su propia competencia;

IX. Ser el conducto entre el Secretario y las personas Titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Secretaría para la debida atención de sus requerimientos, y

X. Proponer estudios, análisis y proyectos en el ámbito de competencia de la Secretaría, sugiriendo estrategias de acción.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA UEJ

Artículo 15. La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 16. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 17. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Unidad Administrativa competente; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 18. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

IV. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con la normativa aplicable;

V. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

VI. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

VII. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

VIII. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

IX. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;

X. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;

XI. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;

XIII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XIV. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XV. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XVI. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XVII. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XVIII. Elaborar las actas administrativas, en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XIX. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

XX. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico, en su caso;

XXI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XXII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a la normativa, y

XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de su respectiva competencia le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA UEFA

Artículo 19. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 20. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21. La Secretaría contará con los órganos desconcentrados que establece el artículo 22 del presente Reglamento. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la demás normativa aplicable.

Artículo 22. Forman parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados con plena autonomía jurisdiccional:

I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y

II. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente Reglamento en lo aplicable.

Artículo 23. Las personas titulares de los órganos desconcentrados que se mencionan en este Capítulo, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el artículo 9, además de las atribuciones específicas que a cada uno le otorgue la normativa.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General de Conciliación, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica, operando la figura de la suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 26. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador; sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de persona titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin persona titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría del Trabajo deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5099, el 26 de junio de 2013, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría del Trabajo, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría del Trabajo deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

OCTAVA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Dirección General Administrativa o a la Dirección General Jurídica, se entenderá que dicha referencia se hará a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo y a la Unidad de Enlace Jurídico, respectivamente, o a la unidad administrativa que conforme al presente Reglamento u otra normativa resulte competente.

NOVENA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral o a la Dirección General de Políticas Laborales, se entenderá que dichas referencias se harán a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos y la Dirección General de Conciliación, según corresponda, ambas de la Secretaría del Trabajo, o a la Unidad Administrativa que conforme al presente Reglamento u otra normativa resulte competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Una leyenda que dice: Consejería Jurídica.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria Técnica de la Consejería Jurídica DA CUENTA al Consejero Jurídico del oficio número TEEM/MP/FHD/467-17, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Morelos, así como de sus anexos, entre ellos el escrito inicial constante de cuarenta y seis hojas útiles por un solo lado de sus caras, por medio del cual presenta Juicio Electoral a fin de impugnar “la negativa por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de autorizar la ampliación presupuestal 2017, en el oficio número SH/1561-JM/2017, signado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el 14 de junio del 2017; así como, la conducta evasiva para autorizar la ampliación presupuestal para el ejercicio 2017, desde el momento en que fue decretado por el Congreso del Estado de Morelos el presupuesto para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos hasta la fecha, lo que resulta un detrimento a la autonomía y operatividad en razón que el presupuesto no resulta ser suficiente para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones legales que se tienen con respecto al proceso electoral 2017-2018, el cual inicia el próximo mes de septiembre del año en curso”. Haciendo la aclaración que por un error involuntario de la Oficialía de partes de la Oficina de la Gubernatura del Estado se entregó dicho documento a la Secretaría de Hacienda, procediendo a su debida cancelación y recuperación, tal y como se desprende de la leyenda de “cancelado” que aparece en el sello recepción de la Secretaría de Hacienda, y en la leyenda ubicada en la parte lateral izquierda del documento. CONSTE.

VISTO el oficio de cuenta y anexos, atento a su contenido y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 57, 70 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 8, 9, 10, 11, cuarto párrafo, 13, 14 y 38, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracciones I y VII, 5, 8, 9, 10, fracciones VIII, XX y XXIV, y 18 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; 1, 2, 7, 9, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, SE ACUERDA:

PRIMERO: Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se instruye a la Directora General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica para que informe por la vía más expedita, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la presentación del Juicio Electoral promovido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Morelos.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento al público en general por un plazo de 72 horas mediante cédula que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del Juicio Electoral de referencia, por lo que se instruye a la Directora General de Asuntos Contenciosos de esta Consejería Jurídica para dar cumplimiento a lo anterior y, en su caso, gire atento oficio al Secretario de Gobierno para que se publique el presente acuerdo y el oficio presentatorio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que se haga de conocimiento al público que en los estrados de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica se encuentran a disposición y consulta los documentos presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Morelos relativos al medio de impugnación de mérito.

TERCERO: Dese vista al Secretario de Hacienda mediante oficio sobre el presente acuerdo, del diverso oficio presentatorio del Juicio Electoral, del escrito inicial del citado medio de impugnación y sus anexos, para que proporcione a esta Dependencia los elementos necesarios para poder rendir el informe circunstanciado previsto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO: Dentro de las 24 horas siguiente al vencimiento de las 72 horas contempladas por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; el informe circunstanciado, y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico y representante legal del Gobernador Constitucional del estado de Morelos, asistido por la Lic. Gabriela Marín Sánchez, Secretaria Técnica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con quien actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 70 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 8, 9, 10, 11, cuarto párrafo, 13, 14 y 38, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracciones I y VII, 5, 8, 9, 10, fracciones VIII, XX y XXIV, y 18 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; así como 1, 2, 7, 9, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. CONSTE. Rúbricas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

MORELOS PODER EJECUTIVO
HORA: 13:15
Folio: 02389
20 JUN 2017
CONSEJERÍA JURÍDICA
OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO
RECIBIDO
NUEVA VISIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS 2012 - 2018
20 JUN 2017
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
RECIBIDO

PRESIDENCIA
OFICIO: TEEM/MP/FHD/467-17

JUICIO ELECTORAL

ACTOR:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIDADES RESPONSABLES ORDENADORA:
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

EJECUTORA:
SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
20 JUN 2017
HORA: Folio: 3804
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIDO

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, personalidad que acredito con las copias certificadas de la designación como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, realizada por el Pleno del Senado de la República y del Acta de la Septuagésima Novena Sesión Pública del siete de octubre del dos mil dieciséis, en el cual eligen al suscrito como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que vengo por medio del presento escrito y anexos, a presentar **JUICIO ELECTORAL** a fin de impugnar la negativa por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de autorizar la ampliación presupuestal 2017, en el oficio número SH/1561-JM/2017, signado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el 14 de junio del 2017; así como, la

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PRESIDENCIA
OFICIO: TEEM/MP/FHD/467-17

conducta evasiva para autorizar la ampliación presupuestal para el ejercicio 2017, desde el momento en que fue decretado por el Congreso del Estado de Morelos el presupuesto para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos hasta la fecha, lo que resulta un detrimento a la autonomía y operatividad en razón de que el presupuesto no resulta ser suficiente para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones legales que se tienen con respecto al proceso electoral 2017-2018, el cual inicia el próximo mes de septiembre del año en curso.

En tal sentido y como autoridad responsable solicito dé trámite en términos de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por tanto remita el presente escrito de demanda del Juicio Electoral y anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, atentamente solicito se sirvan a:

PRIMERO.- Tenerme por presentando el escrito de demanda y anexos del Juicio Electoral.

SEGUNDO.- Dar trámite y enviar el escrito de demanda y anexos, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de octubre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4841, el “Decreto número seiscientos noventa y siete, por el que se establece la Declaratoria de Adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos”; esto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Debe mencionarse que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto referido se tuvieron que realizar diversas modificaciones y adecuaciones tanto al marco normativo como a la estructura de diversas unidades administrativas que debían desempeñar acciones tendientes a la implementación del Sistema Procesal Penal, materia de la reforma referida en el párrafo anterior.

En ese sentido, el 31 de enero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4867, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en el cual se estableció la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal; misma que tuvo como objetivo fungir como enlace con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Es importante mencionar que la vigencia de los órganos encargados de la implementación del Sistema Procesal citado tuvo temporalidad determinada, concluyendo el 15 de octubre de 2016, de conformidad con la normativa aplicable.

Ahora bien, el 09 de septiembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, entre los que se encuentra el diverso 04/XL/16, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública funja como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de octubre de 2016.

Lo anterior, en virtud de que, como ya se mencionó, el mandato constitucional para la existencia de la referida Secretaría Técnica fue perentorio.

Atendiendo lo anterior, en razón de la temporalidad que se mencionó y a fin de homologar en la Entidad, el mecanismo establecido para la implementación del multicitado Sistema respecto a las instancias de coordinación para la atención del mismo, el 28 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5443, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el cual tuvo entre sus objetivos la desaparición de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, por haber concluido los fines para los que se estructuró.

Derivado de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2016, mediante oficio número SG/00262/2016, el M.C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, delega en el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de esa Secretaría, las atribuciones que en materia de supervisión, implementación y consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial le confiere la fracción XXXII del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, incluyendo las diversas atribuciones que le correspondían a la otrora Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, delegación que persistirá hasta nueva decisión del Secretario de Gobierno.

Lo anterior, dado que la Disposición Séptima Transitoria del citado Decreto publicado el 28 de octubre de 2016, dispone que en los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, se entenderá que dicha referencia se hará a la Secretaría de Gobierno o a la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que conforme al Reglamento Interior respectivo o al Acuerdo de Delegación de Funciones que emita la persona titular de la Secretaría de Gobierno, resulte competente, según corresponda.

Es así que el Secretariado Ejecutivo de referencia se ha hecho cargo de los asuntos relacionados con dicho Sistema sin realizar ningún cambio en su normativa interna de manera formal; razón por la cual resulta necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de dotar de una mejor estructura orgánica al referido órgano desconcentrado para que esté en condiciones de atender a cabalidad tan importante sector, otorgando a los morelenses mayor certeza jurídica en los procesos orales de los que sean parte, y trabajando para lograr la implementación total del Sistema Procesal Penal que se ha referido, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa federal aplicable.

Otro punto a reformar en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo que nos ocupa, es con relación a las menciones que se realizan al Sistema Nacional por cuanto a diversas funciones de coordinación que, en su caso, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación debía ejecutar con ese Sistema Nacional; lo anterior, ya que resulta más claro determinar a una autoridad específica para la coordinación y el desarrollo de estas actividades, máxime cuando el Secretariado Ejecutivo Estatal siempre ha tenido ese vínculo con el diverso Secretariado Ejecutivo Nacional.

Es importante precisar que el citado Secretariado Estatal no solo coordina y da seguimiento al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), sino que también coordina y da seguimiento a los fondos, subsidios y recursos que se gestionan mediante el Secretariado Ejecutivo Nacional; razón por la cual resulta necesaria la modificación del referido artículo 10, a fin de actualizar las actividades que realiza la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo Estatal, homologándolas con los compromisos que se adquieren al celebrar cualquier convenio de colaboración entre el Secretariado Ejecutivo Nacional y el Secretariado Ejecutivo Estatal, para dar cumplimiento a lo que en ellos se plasma.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente instrumento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013; mismo que en su Eje Rector número 1 denominado “Morelos Seguro y Justo” señala como objetivo estratégico el 1.3 que versa sobre la consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial en el estado de Morelos.

Por último, se destaca que el presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción IV del artículo 4; el artículo 5; el último párrafo del artículo 8; y el artículo 10; todos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XIV del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural hasta llegar a la XXXI; se adiciona la fracción XXIII del artículo 8, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural hasta llegar a la XXV; la SECCIÓN TERCERA BIS “DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL” con su artículo 11 BIS al CAPÍTULO IV “DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS”; todos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. XIII. …

XIV. Instituciones Operadoras, al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Instituto de la Defensoría Pública, Fiscalía General, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Coordinación General de Reinserción Social, Unidades de Medidas Cautelares, Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes;

XV. Instituciones Policiales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, y municipal, de Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate; y, en general, todas las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

XVI. Ley, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XVII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XIX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas;

XX. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, Disposiciones Administrativas y Jurídicas, tanto Federales como Locales, aplicables en el ámbito competencial del Secretariado Ejecutivo;

XXI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XXII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIV. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública;

XXV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XXVI. Secretario Ejecutivo, a la persona Titular del Secretariado Ejecutivo;

XXVII. Sistema, al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVIII. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. UEFA, a la Unidad o Servidor Público que conforme a la estructura del Secretariado Ejecutivo y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 16, de este Reglamento;

XXX. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico del Secretariado Ejecutivo, y

XXXI. Unidades Administrativas, a las que integran el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 4. …

I. a III. …;

IV. La Unidad de Fortalecimiento y Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

V y VI. …

…

….

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario Ejecutivo:

I. La Unidad de Fortalecimiento y Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

II. La UEJ, y

III. LA UEFA.

Artículo 8. …

I. a XXII. ...

XXIII. Representar al Secretario, en el ámbito de su competencia, ante las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el estado de Morelos, el Gobierno Federal y otros órganos en las Entidades Federativas;

XXIV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad, y

XXV. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables, que le instruya el Consejo o aquellas que le sean instruidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario Ejecutivo, podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones II a V, VIII, X, XI a XVI, XIX, XXI, XXIII y XXV delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario Ejecutivo, que podrá ser publicado en el órgano de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 10. A la persona Titular de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas estatales, programas y metas de Seguridad Pública de las Instituciones de Seguridad Pública, aprobadas por el Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo e integrar al mismo el informe del Secretario Ejecutivo a que se refiere la Ley;

III. Dirigir y coordinar la designación de los consejeros a que se refiere la Ley;

IV. Concentrar los informes de los integrantes del Consejo que tengan la obligación de rendirlos y recabar las propuestas para acuerdo, que sean remitidas oportunamente, con la finalidad de que el Consejo pueda medir su desempeño;

V. Concentrar para el Consejo los resultados y propuestas que arrojen los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública;

VI. Llevar el registro de los acuerdos tomados en los Consejos Nacional, Estatal y, en su caso, Regionales, así como dar el seguimiento a los mismos para su total cumplimiento; remitiendo el informe correspondiente al Secretario Ejecutivo;

VII. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración y difusión del Programa Estatal de Seguridad Pública y, en su caso, coordinarse para el mismo fin con las autoridades que conforman el Sistema;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a la integración y autorización de la estructura programática del recurso proveniente del FASP, así como de los recursos convenidos con el Secretariado Ejecutivo Nacional, con el objeto de verificar su correcta aplicación;

IX. Ejercer las facultades derivadas de los Anexos Técnicos y del Convenio de Coordinación y Concertación, que se suscriban en el marco del Secretariado Ejecutivo Nacional por parte del Gobierno Federal con la entidad federativa;

X. Promover la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con las Instancias Federales, Estatales o Municipales competentes, a efecto de fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Coadyuvar en la planeación y concertación de los recursos convenidos en materia de Seguridad Pública con el Secretariado Ejecutivo Nacional;

XII. Coordinar los Programas de Prioridad Nacional en materia de Seguridad Pública, que tiene a su cargo el Secretariado Ejecutivo Nacional, a efecto de que permitan la cooperación e intercambio de información con instituciones y organismos municipales, estatales y nacionales, con el objeto de perfeccionar el Sistema;

XIII. Verificar y coordinar las acciones necesarias a efecto de que las Instituciones de Seguridad Pública envíen oportunamente, a través del Secretariado Ejecutivo, la información que solicite el Secretariado Ejecutivo Nacional, a efecto de poder cumplir con sus objetivos;

XIV. Coordinar la elaboración del informe anual de evaluación de los Programas de Prioridad Nacional del FASP, a través de la contratación de un evaluador externo, con base a los Lineamientos Generales para el diseño y ejecución de los Programas de Evaluación, emitidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional;

XV. Coordinar y validar el uso, aplicación y destino del recurso asignado por la federación para el seguimiento y evaluación de los Programas de Prioridad Nacional del FASP;

XVI. Coordinar el seguimiento, atención y solventación a los requerimientos que realicen los órganos fiscalizadores a los Programas Federales que opera el Secretariado Ejecutivo;

XVII. Remitir los informes mensuales y trimestrales sobre el avance en la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas alcanzadas por cada ejercicio, a través del mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo Nacional, en apego a la normativa;

XVIII. Coordinar y dar seguimiento a la integración y autorización de los Anexos Técnicos de los fondos, subsidios y recursos federales otorgados a través del Secretariado Ejecutivo Nacional, con el objeto de verificar su correcta aplicación;

XIX. Coordinar y concentrar de forma trimestral la información financiera del FASP, de las Instituciones de Seguridad Pública, a través del Sistema de Formato Único del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su publicación conforme a la normativa;

XX. Coordinar, vigilar y conciliar el seguimiento de los recursos financieros que ejercen las Dependencias beneficiadas del FASP;

XXI. Coordinar y dar seguimiento, a los recursos destinados para la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal;

XXII. Coordinar y dar seguimiento a los apoyos internacionales otorgados por medio del Secretariado Ejecutivo Nacional, y

XXIII. Dar puntual seguimiento a la capacitación en materia de Seguridad Pública e Impartición de Justicia regida por el Plan Rector de Profesionalización de acuerdo a los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IV

…

SECCIÓN TERCERA BIS

DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Artículo 11 BIS. A la persona Titular de la Unidad de Fortalecimiento y Consolidación del Sistema de Justicia Penal le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Diseñar el Programa de Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en coordinación con las instituciones operadoras en la impartición de justicia penal;

II. Diseñar y coordinar entre las instituciones operadoras, la ruta crítica de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

III. Convocar e integrar consejos, comités o grupos técnicos de trabajo y foros de consulta, que contribuyan a la consolidación de las políticas públicas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social y todas aquellas acciones relacionadas con la reforma en materia de justicia penal tanto para adultos como para adolescentes, así como establecer su alcance, metas y objetivos;

IV. Impulsar y coordinar diagnósticos encaminados a detectar fortalezas y oportunidades para la consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

V. Evaluar, coordinar y promover las reformas legales y administrativas necesarias y viables, para la consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

VI. Promover y coordinar la difusión y socialización de las bondades y fortalezas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a fin de propiciar su cercanía con la sociedad morelense y grupos de interés, mediante el uso de los conceptos y canales publicitarios aptos para los servicios prestados por las instituciones operadoras del Sistema;

VII. Coordinar y promover la capacitación de las instituciones operadoras, así como de los involucrados en el Sistema, mediante la detección de necesidades de capacitación, para mejorar la calidad y fluidez en el desarrollo de los procesos penales;

VIII. Proponer la armonización de la normativa estatal relacionada con la reforma constitucional federal en materia de justicia penal, mediante el análisis y diagnóstico, a fin de coadyuvar con las instituciones competentes en su alineación a los principios constitucionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

IX. Evaluar y coordinar los procesos administrativos y operativos de los proyectos generados en las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio al interior del Poder Ejecutivo Estatal, que impactan en la gestión sistémica e integral;

X. Fomentar y coordinar la relación con organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales o internacionales, para fortalecer la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, colaborando en la consolidación del Sistema, y

XI. Las demás acciones necesarias tendientes a la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo deberá emitir los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquél, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltos por la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por la diversa titular de la Secretaría de Gobierno.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120 **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)**

Fracc. II.- **Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

		TARIFA
II.	**DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":**	
A)	**VENTA DE EJEMPLARES:**	
1.	**SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:**	**$402.00**
2.	**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**	**$767.00**
3.	**EJEMPLAR DE LA FECHA:**	**$11.00**
4.	**EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:**	**$22.00**
5.	**EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:**	**$29.00**
6.	**EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:**	**$73.00**
7.	**EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:**	**$183.00**
8.	**PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:**	**$73.00**
9.	**COLECCIÓN ANUAL:**	**$1,096.00**
B)	**INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:**	
1.	**DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:**	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	**$1.00**
	1.2. POR CADA PLANA:	**$1,059.00**
2.	**DE PARTICULARES:**	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	**$4.00**
	2.2. POR CADA PLANA:	**$1,059.00**